

El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones
Emite Circular N° MICITT-DM-CIRC-018-2021

Circular para la Aplicación del Procedimiento de Cobro Dinerario por Incumplimiento Obligacional de Beneficiarios, en el Marco del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (PINN)

ARTÍCULO 1.- Objeto y competencia

El objeto de la presente circular es establecer un procedimiento para que el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones dentro del marco del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (PINN), cobre y recupere por vía administrativa o judicial los recursos girados a los beneficiarios que hayan incumplido con su contrato de financiamiento complementario y no reembolsable. Su conocimiento corresponderá vía administrativa o vía judicial según corresponda. Su competencia se definirá de la siguiente manera:

a) Vía Administrativa: Corresponderá al Despacho del Viceministerio de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, la designación del departamento encargado de la gestión del cobro administrativo de los montos correspondientes a los contratos entre los beneficiarios y el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en el marco del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (PINN) que hayan incurrido en incumplimiento de las cláusulas contractuales establecidas.

b) Vía judicial: Corresponderá acudir a la vía judicial una vez agotada la vía administrativa a efectos de tramitar el cobro respectivo. Todo arreglo de pago que posea al menos dos cuotas de atraso debe ser trasladado a cobro judicial.

ARTÍCULO 2.- Definiciones

Para la aplicación de la presente circular se entenderá los siguientes términos según se definen a continuación:

- a) Contrato:** Es el documento suscrito entre el beneficiario y el MICITT en el que se formaliza el financiamiento complementario y no reembolsable otorgado en el marco del PINN.
- b) Deudor:** Se entenderá como el Beneficiario que ha incumplido total o parcialmente sus obligaciones contractuales.
- c) Documento:** El documento en el que se funde el proceso judicial o vía circular deberá ser original, una copia firmada certificada cuando la ley lo autorice, o estar contenido en un soporte físico, en el que aparezca, como indubitable, quién es el deudor, mediante la firma de este.
- d) Documento de cobro:** El cobro dinerario que se ejecutará ya sea por la vía administrativa o vía judicial, será el contrato debidamente celebrado entre los beneficiarios y el MICITT, en el marco del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (PINN) o el título valor respectivo.

- e) **Interés Corriente:** Se entenderá como interés corriente el interés legal que estipula la legislación costarricense.
- f) **Interés Moratorio:** Se entenderá como interés moratorio el interés legal que estipula la legislación costarricense.
- g) **Mora:** Se entenderá como mora la suma dineraria previamente estipulada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en el contrato o título valor que dio origen a su obligación dineraria, o en su defecto, la mora que estipule la legislación costarricense.
- h) **MICITT:** Se entenderá como el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 3.- Sobre el incumplimiento

Sin perjuicio de lo establecido en el marco de las cláusulas del contrato, se entenderá por incumplimiento contractual el desvío o mal uso de los fondos asignados o el incumplimiento de alguna de las cláusulas que forman parte de este contrato facultará al MICITT para su resolución, el cobro total de los pagos efectuados, más los daños y perjuicios ocasionados, que sean imputables al BENEFICIARIO, previo debido proceso. En este caso se tendrá como plazo vencido y exigible de inmediato, el total de los pagos efectuados, para cuyo evento el BENEFICIARIO renuncia desde ahora a su domicilio y los requerimientos de pago. En el incumplimiento contractual se observarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en el artículo 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

ARTÍCULO 4.- Reconocimiento expreso de incumplimiento obligacional del beneficiario

Será reconocimiento expreso, cuando el beneficiario acepta mediante comunicación escrita al MICITT de manera unilateral y voluntaria el incumplimiento contractual de una, varias o todas las cláusulas acordadas en el contrato y/o pagaré, celebrado con dicho Ministerio dentro del marco del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (PINN). En este caso, el MICITT procederá de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 de la presente circular.

ARTÍCULO 5.- Comunicación

El MICITT comunicará a los deudores, sea que hayan reconocido expresamente o no el incumplimiento de sus obligaciones contractuales totales o parciales, sobre la posibilidad de acordar un arreglo de pago para la cancelación dineraria debido a su incumplimiento contractual parcial o total. Esta comunicación se realizará por escrito y al medio de notificaciones pactado contractualmente por el deudor.

La parte deudora tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles desde el momento de la comunicación escrita emitida por el MICITT para referirse a la propuesta. En el caso que el beneficiario alegue algún evento que pudiese eximirle de responsabilidad por el incumplimiento contractual (caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero), el MICITT tomará en consideración el evento que se alega por parte del deudor con el fin de definir si es procedente el cobro dinerario en su contra y emitirá una resolución fundamentada en ese sentido.

Si una vez notificada la parte deudora por parte del MICITT sobre las posibilidades de opciones de pago a su obligación dineraria y ésta no da respuesta por los medios de notificación establecidos en el plazo conferido en el numeral cinco de la presente circular, se procederá de inmediato con el cobro mediante la vía judicial.

ARTÍCULO 6.- Opciones de arreglo de pago

El MICITT ofrecerá a los deudores, sea que hayan reconocido expresamente o no el incumplimiento de sus obligaciones contractuales totales o parciales, una de las siguientes opciones de arreglo de pago:

- a) Cancelación total en tres tractos:** La parte deudora podrá cancelar la suma total adeuda en un plazo máximo de tres meses desde el momento de recibida la comunicación del MICITT referida en el artículo anterior. Esta opción se ofrecerá a los beneficiarios de los productos 1-1-2, 1-2-2, 1-3-1 y 1-3-2
- b) Cancelación total en seis tractos:** La parte deudora podrá cancelar la suma total adeuda en un plazo máximo de seis meses calendario desde el momento de recibida la comunicación del MICITT referida en el artículo anterior. Esta opción se ofrecerá a los beneficiarios de los productos 1-1-1, 2-1-1, 2-1-3 y 2-3-1.
- c) Cancelación total en doce tractos:** La parte deudora podrá cancelar la suma total adeuda en doce tractos en un plazo máximo de doce meses calendario desde el momento de recibida la comunicación del MICITT referida en el artículo anterior. Esta opción se ofrecerá a los beneficiarios de los productos 1-2-1, 1-2-3, 2-1-2, 2-1-4 y 2-2-1.

Respecto a estos arreglos de pago, el MICITT tendrá la facultad de ampliar el plazo de acuerdo al monto total a cancelar, empleando para esto los principios de razonabilidad y proporcionalidad. El MICITT no aceptará nuevas solicitudes de arreglos de pago cuando se haya incumplido el arreglo inicial de pago acordado. Dada su naturaleza de carácter voluntario, ningún arreglo de pago acordado admitirá la posibilidad de recurrir o revocar en ningún extremo lo que se acuerde en este sentido, salvo que deba ejecutarse vía cobro judicial debido al incumplimiento por parte del deudor.

ARTÍCULO 7.- Formalización del acuerdo de pago

En el momento que el MICITT tenga respuesta por escrito, al medio de notificación establecido en el contrato y en el plazo otorgado, sobre la anuencia del deudor de acogerse al arreglo de pago, el departamento designado de conformidad con lo establecido en el artículo 1 a) de la presente circular elaborará el respectivo acuerdo de pago para la firma por ambas partes.

ARTÍCULO 8.- Incumplimiento del arreglo de pago

Una vez vigente el arreglo de pago, el deudor deberá cancelar las sumas pactadas según el monto y el plazo allí establecido. En caso de incumplimiento parcial o total

del arreglo de pago, el MICITT tendrá la facultad de solicitar la ejecución total de la deuda dineraria ante la vía judicial.

ARTÍCULO 9.- Obligaciones del beneficiario – deudor

Es obligación del deudor enviar por medio electrónico al correo indicado en el arreglo de pago, el documento que acredite cada pago efectuado a favor del MICITT y aportar. En caso contrario, el deudor acepta de manera tácita toda consecuencia que se devenga de su falta de confirmación del recibido de la imputación del pago.

ARTICULO 10.- Contrato Incobrable

Un contrato será considerado incobrable cuando se han agotado las vías de cobro administrativo y de cobro judicial, aun y cuando persistan saldos por cobrar del monto de la deuda.

San José, 30 de julio del 2021.

Dra.-Ing. PAOLA VEGA CASTILLO
MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Jennifer Mora Corrales Abogada- Consultora Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (PINN)	Elaborado por: Estefani Sánchez Duarte Abogada- Consultora Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (PINN)
Revisado por: Alejandra Muñoz Pinel Coordinadora de la Unidad Ejecutora Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (PINN)	Revisado por: Sofía Madrigal Sáenz Asesora Legal Viceministerio de Ciencia y Tecnología
Aprobado por: Federico Torres Carballo Viceministro de Ciencia y Tecnología Ministerio de Ciencia, Innovación, tecnología y Telecomunicaciones	